

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 16 de febrero de 2000, de la Viceconsejería, por la que se convocan, para el año 2000, ayudas a las organizaciones profesionales agrarias, con ámbito de actuación en Andalucía, para el desarrollo de actividades de divulgación y transferencia de tecnologías agrarias.

La Orden de 23 de octubre de 1997, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se regula la concesión de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias con ámbito de actuación en Andalucía para el desarrollo de actividades de divulgación y transferencia de tecnologías agrarias, establece, en su artículo 7, que el Viceconsejero de Agricultura y Pesca procederá a la convocatoria de estas ayudas mediante la correspondiente Resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Considerando oportuno proceder a la convocatoria de las ayudas a conceder con cargo al presupuesto de 2000, y en virtud de las facultades que tengo conferidas

RESUELVO

Primero. Convocatoria.

Se convoca, para el año 2000, la concesión de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias con ámbito de actuación en Andalucía para el desarrollo de actividades de divulgación y transferencia de tecnología agrarias.

Segundo. Tipos de ayudas.

Se convocan dos tipos de ayudas, que tendrán por finalidad:

a) Fomentar la realización de actividades de divulgación, transferencia de tecnología y formación a sus asociados o al sector agrario en general, mediante la organización de cursos, jornadas técnicas y seminarios, la elaboración de publicaciones o material de divulgación, sobre temas relativos a aspectos de la modernización del sector agrario andaluz, así como la colaboración con la Consejería de Agricultura y Pesca en el desarrollo de las líneas de información tanto provenientes del sector agrario como dirigidas hacia él.

b) Contribuir a la financiación de los gastos de funcionamiento y gestión.

Tercero. Financiación.

La financiación de estas ayudas se realizará de acuerdo con las disponibilidades del presupuesto de gastos de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Cuarto. Normativa reguladora.

La presente convocatoria de ayudas se regirá por lo dispuesto en la Orden de 23 de octubre de 1997, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se regula la concesión de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias con ámbito de actuación en Andalucía para el desarrollo de actividades de divulgación y transferencia de tecnología agrarias (BOJA núm. 127, de 30 de octubre de 1997), modificada por la Orden de 10 de junio de 1998 (BOJA de 27 de junio de 1998).

Quinto. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

Sexto. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de febrero de 2000.- El Viceconsejero, Juan Paniagua Díaz.

RESOLUCION de 18 de febrero de 2000, de la Dirección General de Pesca, por la que se aprueba el Plan de Pesca para la ordenación de la modalidad de cerco en aguas interiores en el caladero mediterráneo de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 4 de marzo de 1999, por la que se establecen ayudas para la aplicación de Planes de Pesca en el litoral andaluz, viene a establecer una línea de ayuda para la aplicación de planes de pesca que conlleven la paralización temporal de la actividad pesquera.

De acuerdo con la línea introducida con la Resolución de 5 marzo de 1999, de esta Dirección General, que dio lugar a ejecución del Plan de Pesca para la ordenación de la modalidad de cerco en el caladero mediterráneo de la Comunidad Autónoma en 1999, se pretende continuar con el esfuerzo iniciado para la recuperación de unos recursos de cuya explotación racional depende una flota que difícilmente podrá subsistir sin la colaboración de todos los Agentes Sociales implicados.

En este sentido, la experiencia de la aplicación en el año anterior de estas medidas ha demostrado la bondad y eficacia de las mismas, así como la excepcional colaboración que desde las distintas Entidades Colaboradoras en la planificación y ejecución del Plan de Pesca se ha podido constatar.

El Plan que se propone para el año 2000, también recoge una serie de medidas adicionales a la simple parada biológica de 2 meses para la recuperación del recurso, abarcando aspectos tan importantes como la reducción del esfuerzo pesquero, la mejora de la comercialización, la reducción de la flota y el autocontrol de la actividad pesquera, todas ellas igualmente imprescindibles y marcadas por su carácter de colaboración en la actuación del propio Sector Pesquero, tal y como se recogía en Plan de Modernización del Sector Pesquero Andaluz en su Programa 3, de regeneración y explotación sostenible de los caladeros del litoral andaluz, y en concreto de la línea de actuación 1.1.3 de elaboración y aprobación de un plan de gestión de recursos pesqueros para las regiones surmediterránea y suratlántica.

Por todo lo anteriormente expuesto, a propuesta de las organizaciones del sector pesquero, y en virtud de las facultades que me confiere la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 4 de marzo de 1999,

RESUELVO

Primero. Aprobación del Plan.

A los efectos previstos en la Orden de 4 de marzo de 1999, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se establecen ayudas para la aplicación de Planes de Pesca en el litoral andaluz, se aprueba el Plan de Pesca para la ordenación de la modalidad de cerco en aguas interiores del caladero mediterráneo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo contenido se recoge en el Anexo de la presente Resolución, el cual será de aplicación para el año 2000, prorrogable por un año.

Segundo. Ambito de aplicación.

1. El Plan se aplicará a los caladeros mediterráneos, dentro de sus aguas interiores, pertenecientes a las provincias de Almería, Granada, Málaga y Cádiz, y afecta a las embarcaciones que dispongan de licencia de pesca para faenar a la modalidad de cerco, con base en los puertos de las provincias de Málaga, Almería, Granada y Cádiz.

2. Las Cofradías de Pescadores integrantes de la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores y las Asociaciones de Armadores integrantes de la Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras encuadradas en el ámbito del Plan estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones que se establecen tanto en el Plan de Pesca como en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 4 de marzo de 1999.

Tercero. Comisión de Seguimiento del Plan.

1. Con el fin de asegurar la aplicación del Plan de Pesca de cerco se constituirá una Comisión de Seguimiento del Plan, que estará constituida por los siguientes miembros:

- Dos representantes de la Dirección General de Pesca.
- Un representante de cada organización sindical más representativa.
- Dos representantes de la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- Un representante de cada una de las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca de Málaga, Almería y Cádiz.
- Un representante de la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores.
- Un representante de la Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras.
- Un representante, por cada provincia, de las Cofradías de Pescadores que tengan embarcaciones afectadas por el Plan de Pesca.
- Un representante, por cada provincia de las Asociaciones de Armadores que tengan embarcaciones afectadas por Plan de Pesca.

2. Son funciones de la Comisión del Plan las siguientes:

- Realizar el seguimiento y control de la aplicación del Plan.
- Recabar información relativa al cumplimiento de la legislación pesquera y, en particular, sobre los horarios de pesca, artes utilizados, volumen de capturas obtenidas y tamaño medio de las capturas, con el fin de corregir posibles incumplimientos y proponer nuevas medidas de recuperación, y obtener las mayores rentas en el beneficio del sector pesquero.
- Elaborar propuestas en la búsqueda de soluciones para eliminar el ejercicio de la pesca con embarcaciones furtivas.

3. La Comisión se constituirá dentro del mes siguiente al de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año y, con carácter extraordinario, a instancia de, al menos, tres de sus miembros.

Cuarto. Comisiones Provinciales de Seguimiento del Plan.

1. En cada una de las provincias se constituirá una Comisión Provincial de Seguimiento del Plan, con la siguiente composición:

- Dos representantes de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca.
- Un representante de cada organización sindical más representativa.
- Dos representantes de las organizaciones empresariales de la provincia, integradas en la Confederación de Empresarios de Andalucía.
- Un representante de cada una de las Asociaciones de Armadores y Cofradías de Pescadores de esa provincia que tengan embarcaciones afectadas por el Plan de Pesca.

2. Serán funciones de las Comisiones Provinciales del Plan:

- Llevar a cabo el seguimiento de la aplicación del Plan de Pesca a nivel provincial.
- Informar a la Comisión de Seguimiento del control del cumplimiento de los compromisos adquiridos, proponiendo nuevas estrategias conjuntas para el mayor beneficio del sector pesquero y rendimiento del caladero.
- Verificar que las empresas armadoras de las embarcaciones cumplen los requisitos establecidos para percibir la ayuda por paralización y que las ayudas han sido realmente cobradas por las mismas.

3. La Comisión Provincial de Seguimiento comprobará que se materializan los pagos a través de las entidades colaboradoras contempladas en la Orden de 4 de marzo de 1999 de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se establecen ayudas para la aplicación de Planes de Pesca en el litoral andaluz.

4. Las Comisiones Provinciales se reunirán con carácter ordinario, al menos, una vez al trimestre y con carácter extraordinario a instancia de cualquiera de las partes.

Sevilla, 18 de febrero de 2000.- La Directora General, M.^a Dolores Atienza Mantero.

A N E X O

PLAN DE PESCA PARA LA ORDENACION DE LA MODALIDAD DE CERCO EN AGUAS INTERIORES EN EL CALADERO MEDITERRANEO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 2000

A) Medidas de recuperación de los recursos:

A.1. Medidas a llevar a cabo por las organizaciones y armadores a los efectos de las ayudas por paralización:

A.1.1. Reducción del esfuerzo de pesca. El esfuerzo pesquero, medido en días de trabajo, no sobrepasará los 200 días al año, respetando siempre el descanso en sábados y domingos. Se establece un horario de salida que será a las 17 horas en invierno y a las 19 horas en verano.

A.1.2. Paralización temporal: Se establece un período de inactividad de la flota de cerco, con el fin de recuperar los recursos y evitar la captura de especies juveniles, de 15 de febrero al 15 de abril de 2000.

Conforme a lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1999 de la Consejería de Agricultura y Pesca, la Dirección General de Pesca procederá a la tramitación y resolución de las ayudas a las empresas armadoras, propietarias de las citadas embarcaciones, que cubrirá, en función de las disposiciones presupuestarias, entre el 80% y 100% de la prima, según el baremo establecido en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, debiendo asumir éstas el resto.

A.1.3. Cumplimiento de la normativa en materia de recursos: El sector pesquero y sus representantes vigilarán muy especialmente que se cumplen las medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros y en particular que no se producen capturas de inmaduros, prohibidos conforme al Real Decreto 560/1995, de 7 de abril, y, por tanto, no admitiéndose ningún porcentaje de tolerancia.

A.2. Medidas complementarias:

A.2.1. Reducción del número de embarcaciones. Por la Dirección General de Pesca se atenderán con carácter prioritario las peticiones para acogerse a las ayudas por paralización definitiva que presenten las embarcaciones de cerco

con base en un puerto del litoral mediterráneo andaluz. El pago se realizará con la máxima diligencia.

A.2.2. Contingentación de la flota de cerco surmediterráneo: Sólo se autorizarán o, en su caso, se informarán favorablemente por la Dirección General de Pesca las solicitudes de cambio de base de embarcaciones de cerco a puertos del litoral mediterráneo andaluz si proceden de puertos del mismo litoral.

A.2.3. Reducción del esfuerzo de pesca. Por la Dirección General de Pesca se informarán positivamente las peticiones de cambio temporal o definitivo de la modalidad de cerco a otras modalidades artesanas más selectivas, en el marco de la regulación del Estado.

B) Medidas para la mejora de la comercialización.

Las organizaciones pesqueras compuestas por las Cofradías de Pescadores y Asociaciones de Productores, promoverán las siguientes medidas dirigidas a la mejora de la comercialización de sus productos:

- Identificación del producto que permita conocer la procedencia de los mismos hasta el consumidor final.
- Realización de cursos de formación y manipulación de los productos en sus puertos, con la finalidad de mejorar su presentación y evitar mermas en la calidad.
- Participación en campañas de promoción de los productos de la pesca de cerco.

C) Otras medidas complementarias:

C.1. Seguimiento y evaluación de las poblaciones de peces: La Dirección General de Pesca, con sus propios medios, o mediante convenios con otras instituciones de carácter científico y técnico, realizará un seguimiento de la evolución de los stocks de pequeños pelágicos en el caladero mediterráneo andaluz, dando traslado de los resultados obtenidos al sector pesquero.

C.2. Rentabilidad de la flota: Durante el año 2000, la Dirección General recabará la información necesaria, a través de la Comisión de Seguimiento, a fin de realizar un estudio sobre la rentabilidad de las embarcaciones de cerco en el caladero mediterráneo andaluz.

RESOLUCION de 8 de marzo de 2000, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dispone la ampliación del plazo de resolución de las ayudas a los programas sanitarios de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito ganadero, correspondiente a la convocatoria de 1999/2000.

Mediante la Orden de 26 de diciembre de 1997, de la Consejería de Agricultura y Pesca, se regulan las ayudas a los programas sanitarios en el ámbito ganadero. Su artículo 9.1, en la redacción dada por la Orden de 30 de julio de 1999, ha venido a establecer que el Delegado Provincial de Agricultura y Pesca competente, según el ámbito territorial, resolverá por delegación del Consejero de Agricultura y Pesca, sobre las solicitudes recibidas y la cuantía de las subvenciones, y procederá al pago de las mismas. Por su parte, el plazo máximo para la resolución del procedimiento y notificación de la Resolución será de seis meses, contados en función de la presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por su parte, el artículo 42.6 de la citada Ley 30/1992, establece que, excepcionalmente, podrá acordarse la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación mediante la motivación clara de las circunstancias concurrentes y sólo

una vez agotados todos los medios a disposición posibles. De acordarse finalmente la ampliación del plazo máximo para la tramitación del procedimiento, éste no podrá ser superior al plazo establecido.

Por lo tanto, debido a la modificación operada mediante la citada Orden de 30 de julio de 1999, que ha venido a cambiar aspectos procedimentales en la tramitación y resolución del procedimiento de concesión, siendo éste el primer año de aplicación de la misma, a la vista del número de solicitudes recibidas y agotados los medios de los que se disponen para cumplir con el despacho adecuado y en plazo de las solicitudes, se considera conveniente la ampliación del plazo de resolución establecido.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias conferidas,

RESUELVO

Ampliar en seis meses el plazo de resolución y notificación del procedimiento de concesión de las ayudas a los programas sanitarios de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito Ganadero, previsto en el artículo 9.1 de la Orden de 26 de diciembre de 1997, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se regulan las ayudas a los programas sanitarios de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito Ganadero, correspondiente a la convocatoria de 1999/2000.

Sevilla, 8 de marzo de 2000.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de febrero de 2000, por la que se dan normas sobre el registro, la supervisión y selección de libros de texto y material complementario.

El Decreto 51/2000, de 7 de febrero, por el que se regula el registro, la supervisión y selección de libros de texto y materiales complementarios ha establecido los requisitos para la supervisión de los libros de texto y sus materiales complementarios asociados susceptibles de ser utilizados en los Centros Docentes de la Comunidad Autónoma Andaluza.

En el artículo 4.º del citado Decreto establece el procedimiento de depósito y registro para que los libros de texto y material complementario asociado puedan ser considerados y registrados como tales. Igualmente, se establecen los aspectos básicos de la selección de libros de texto por los Centros Docentes.

Asimismo, la disposición final primera del mencionado Decreto autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo establecido en el mismo.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1. Depósito.

Los libros de texto y los materiales complementarios asociados a los mismos, antes de estar disponibles para su selección por los Centros educativos, requerirán de un depósito ante la Consejería de Educación a efectos de su inclusión en el Registro de libros de texto al que se refiere el artículo 4.2 del Decreto 51/2000, de 7 de febrero, por el que se regula el registro, la supervisión y selección de los libros de texto.

Artículo 2. Solicitud.

1. La solicitud de inclusión en el Registro de libros de texto será individual para cada uno de los libros de texto y material complementario asociado al mismo y deberá efec-